

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BERTO MENDEZ VERA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2016 00346 00

Asunto

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante (folios 42 a 47) contra el auto fechado noviembre 8 de 2016 (folio 41) mediante el cual se declaró la falta de competencia por factor territorial y se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos Orales de Arauca – Reparto.

Del recurso

En el recurso instaurado se solicitó reponer la determinación de remitir el expediente por competencia, aduciendo que el demandante BERTO MENDEZ VERA fue retirado de la institución como Soldado Voluntario mediante OAP No. 001141 del 31 de agosto de 1996, teniendo como última unidad el Batallón de Contraguerrillas No. 7 guarnición en Apiay (Meta), adjuntando certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, donde se indica que la última unidad donde prestó sus servicios el demandante fue el Batallón Contraguerrillas No.7 guarnición Apiay del Departamento del Meta (folio 47).

Para resolver se considera

El inconformismo del demandante se centra en la remisión del expediente por competencia territorial a los Juzgados Administrativos de Arauca, envío que no procede toda vez que la última unidad donde laboró el demandante se ubica en el Departamento del Meta.

Verifica el Despacho de la certificación aportada con el recurso de reposición (folio 47) que la última unidad donde laboró el demandante BERTO MENDEZ VERA fue el Batallón Contraguerrillas No.7, guarnición Apiay del Departamento del Meta, lo cual determina en aplicación del numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A. la competencia territorial en este Juzgado, procediendo reponer el auto recurrido, para en su lugar asumir el conocimiento del presente asunto y darle trámite.

Revisada la demanda se advierte que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho sobre su admisión

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BERTO MENDEZ VERA vs. NACIÓN - MINDEFENSA
Rad. 50001 33 33 001 2016 00346 00

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado 8 de noviembre de 2016, por medio del cual se remitió el expediente por competencia territorial a los Juzgados Administrativos Orales de Arauca, para en su lugar asumir el conocimiento del presente asunto, disponiendo sobre su admisibilidad.

SEGUNDO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por **BERTO MENDEZ VERA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo cual se dispone:

- 3.1.** Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

- 3.2.** Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

- 3.3.** Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

- 3.4.** La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

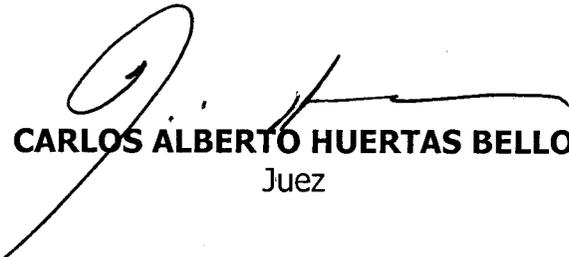


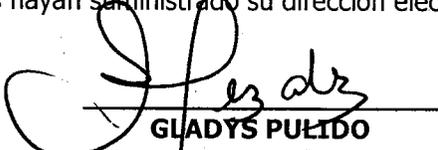
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

del BANCO AGRARIO de COLOMBIA; Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado DAVID CAICEDO PADILLA como apoderado del accionante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 01 del 17 de enero de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--

